

Rad No.: 25-240-115162

Barranquilla, 2/04/2025

Señor(a)
 BELKIS PACHECO FONTALVO
belkispachecof@gmail.com
 Calle 15 No. 18 – 96
 Ciénaga

Contrato: 5161542

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 17 de marzo de 2025, radicada bajo el No. CG 25-000362, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 15 No. 18 – 96 de Ciénaga, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión del consumo de mes de febrero de 2025 GASCARIBE S.A. E.S.P., en la presente comunicación solo se pronunciará al respecto.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de febrero de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. G-5722055, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Feb 25	6257		6226		0.9980		31

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de febrero de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación y dando respuesta a su **petición No. 1**, el día 26 de marzo de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se observó que el medidor no se encuentra en óptimas condiciones (no marca lectura, talco opaco, medidor deteriorado).

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. G-5722055, presentaba una lectura de 6257 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de febrero de 2025.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de febrero de 2025 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura, por lo cual, no es factible acceder a su **petición No. 3**.

En cuanto a su **petición No. 2** relativo a que se realice cambio de medidor en caso de encontrar defectos le informamos que, el citado servicio se encuentra en estado técnico suspendido desde el día 25 de marzo de 2025 por mora en la facturación de los meses de enero y febrero de 2025. Por lo anterior, es necesario que se normalice el servicio cancelando los valores no objeto de reclamo con el fin de llevar a cabo las respectivas reparaciones.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73
224911947